

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de menor cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00696-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de octubre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de menor cuantía instaurada por John Alexander Gallego Acosta contra Andrea Viviana Sánchez Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00696-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librá orden compulsiva en contra de la demanda por cada una de las obligaciones por ella contraída de manera individual y por los intereses corrientes o de plazo a partir de la fecha de creación y hasta la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio aportadas como base del recudo ejecutivo.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 185820 de propiedad de la demandada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

La providencia se fija en Estado nro. 177 del 23/10/2023 J.S.L.G.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Andrea Viviana Sánchez Sánchez a favor de John Alexander Gallego Acosta por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la primera letra de cambio nro. LC-21116361946 con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2023, respaldada con la hipoteca contenida en la escritura pública nro. 890 del 23 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.1. Por los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de agosto de 2023 sobre el capital contenido en el numeral anterior, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1 causados desde 23 de marzo de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023 (fecha en que se libró mandamiento de pago), los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio nro. LC-21116478310 con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2023, respaldada con la hipoteca contenida en la escritura pública nro. 1411 del 16 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales. Documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

2.1 Por los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 sobre el capital contenido en el numeral anterior, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el

artículo 884 del C.Co.

2.2 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2 causados desde 16 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023 (fecha en que se libró mandamiento de pago), los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 185820 de propiedad de la demandada, Andrea Viviana Sánchez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.341.789, el cual garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Reconocer personería al abogado José Reinaldo Molina, portador de la T.P. n.º 356.200 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f192cc3113ef71d6d4acdaa257465227f75a141f8de4d08fd10c0e46b7ca1f69**

Documento generado en 20/10/2023 11:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**